



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO: 027 FECHA: 10-04-2024

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno	Decisión
202000553	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA	LUZ IDALBA RAMIREZ GRACIA	9/04/2024	1	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
202100141	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	CONDominio CAMPESTRE SENDEROS DEL CANELON	CARLOS ALFONSO GARZON GUTIERREZ	9/04/2024	1	PONE EN CONOCIMIENTO A LA PARTE EJECUTADA
202100189	CIVIL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.	YINA PAOLA OLIVERA VASQAUEZ.	ALEXANDER SANDOVAL ROMERO.	9/04/2024	1	SE PONE EN CONOCIMIENTO A LAS PARTES
202100228	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	BANCO MIBANCO S.A.	EDELMIRA SANCHEZ ROBAYO	9/04/2024	1	POR SECRETARIA CORRESE TRASLADO
202200049	CIVIL -DIVISORIO	JAIRO ENRIQUE CLAVIJO LOPEZ	ANGELA MARIA RODRIGUEZ BECERRA	9/04/2024	1	SE PONE EN CONOCIMIENTO A LA PARTE DEMANDANTE
202200682	CIVIL -EJECUTIVO HIPOTECARIO	MARTHA LUCIA GALVIS RAMIREZ	JHON EDISON MOLINA SANTANA.	9/04/2024	1	PONE EN CONOCIMIENTO Y ORDENA OFICIAR
202200777	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA	JOSE GERARDO ROJAS SILVA	9/04/2024	1	POR SECRETARIA CORRESE TRASLADO
202200808	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA	BANCOLOMBIA SA	JHON MITCHELL VARGAS ZULUAGA	9/04/2024	1	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

202300700	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANDRES FELIPE RENGIFO RODRIGUEZ	9/04/2024	1	POR SECRETARIA PROCEDA DAR CUMPLIMIENTO
202400152	CIVIL -PERTENENCIA	MARIA ISABEL ARIAS DE FRAILE	PERSONAS DESCONOCIDAS E INDERTERMINADAS.	9/04/2024	1	INADMITE DEMANDA
202400188	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	PISOS Y TECHO SAS	FABIAN ANDRES BARRAGAN GOMEZ	9/04/2024	1	INADMITE DEMANDA
202400189	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE	RODOLFO PIRABAN GANTIVA	9/04/2024	1	INADMITE DEMANDA
202400194	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE	HEBER HANS PIRABAN PINILLA	9/04/2024	1	INADMITE DEMANDA
202400201	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.S	JORGE HERNAN TOBON VENEGAS	9/04/2024	1	INADMITE DEMANDA
202400203	CIVIL -PAGO DIRECTO,	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	SVENSON ROPERO GALINDO	9/04/2024	1	INADMITE DEMANDA
202400204	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	CONDOMINIO PALO E´TEKA PH	PINTUINVERSIONES S.A.S	9/04/2024	1	INADMITE DEMANDA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE ESTADOS ELECTRONICOS DISPUESTA POR LA RAMA JUDICIAL HOY 10 DE ABRIL DE 2024 (LEY 2213 DE 2022)

LAURA ANGELICA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICAJICA – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA No. 25126-40-89-003-2020-00553-00

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, en virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1.1.- **BANCOLOMBIA S.A.**, formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **LUZ IDALBA RAMÍREZ GRACIA**, con el fin de obtener el pago del capital incorporado en el título valor arrimado como base del recaudo, junto con los intereses de plazo y moratorios.

1.2.- Cumplidos los requisitos de ley, mediante providencia de fecha 26 de febrero de 2021 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

1.3.- De la providencia señalada en precedencia, el extremo convocado fue notificado en diligencias efectuadas conforme lo previsto en el art. 290 del Código General del Proceso, es decir, notificación personal, mediante proveído del 25 de septiembre de 2023 fue tenida por notificada, quien dentro del término legal no contestó la demanda sin formular medio exceptivo alguno, guardando silencio.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- El artículo 440 del estatuto procesal, impone al Juez la obligación de proferir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

2.2.- Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré- base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

2.3.- En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada debidamente notificada, no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en proveído de fecha 26 de febrero de 2021.

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 027 del 10 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Cajicá – Cundinamarca., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto, del 26 de febrero de 2021.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objeto de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P., se requiere a las partes para los pertinente.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente al 3% de la cuantía del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

**JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ**

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae85790f3adb116a0d9e30ce65370fb4a5d86722134cbe95e81f0d066f295409**

Documento generado en 09/04/2024 05:02:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

⁷⁷⁷
¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 027 del 10 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA No. 25126-40-89-003-2021-0228-00

En atención al informe que antecede y respecto de la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora visible en el registro (50MemorialAporteLiquidaciónDeCrédito) y (52MemorialAllega LiquidaciónDeCrédito) del expediente Digital, Por secretaría, proceda conforme a lo dispuesto en el Artículo 446 en concordancia al Art. 110 del C.G.P., corriendo el respectivo traslado por el término de tres (3) días, a la parte demandada.

De igual forma dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral Cuarto de la providencia de fecha 5 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

CINV

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3ec0fc3771bd1333ba0ec5a0b76195b4b53c87cb833020e06a964864f71893**

Documento generado en 09/04/2024 04:59:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 27 del 10 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MU­NICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

VERBAL DIVISORIO No. 25126-40-89-003-2022-00049-00

Del escrito aportado por las demandadas ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ BECERRA, VICTORIA RODRÍGUEZ BECERRA y DIANA LORENA SEPULVEDA BECERRA, oportunamente presentado como extremo demandado, se tiene en cuenta y se pone en conocimiento a la parte demandante para los fines pertinentes. (Artículo 98 del C. G del P.).

Una vez cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 027 del 10 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92c6be52059ab4fd9fd0aa114192ad54c770427caa97027bb3da890cdc63821**

Documento generado en 09/04/2024 05:02:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICAJICA – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajica - Cundinamarca, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA No. 25126-40-89-003-2022-0777-00

En atención al informe que antecede y respecto de la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora visible en el registro (25MemorialAportaliquidaciónDeCrédito) del expediente Digital, Por secretaría, proceda conforme a lo dispuesto en el Artículo 446 en concordancia al Art. 110 del C.G.P., corriendo el respectivo traslado por el término de tres (3) días, a la parte demandada.

De igual forma dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral Cuarto de la providencia de fecha 8 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

CINV

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 686fa74fc71b07ef434fa445adb322789018ac8e89a2b24c644a12a23d76008e

Documento generado en 09/04/2024 05:00:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 27 del 10 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-00808-00

Visto el informe secretarial que antecede y, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, en virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1.1.- BANCOLOMBIA S.A, formuló demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra del señor JHON MITCHELL VARGAS ZULUAGA, con el fin de obtener el pago del capital incorporado en el título valor arrimado como base del recaudo, junto con los intereses de plazo y moratorios.

1.2.- Cumplidos los requisitos de ley, mediante providencia de fecha 9 de junio de 2023 el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CAJICÁ, libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

1.3.- De la providencia señalada en precedencia, el extremo convocado fue notificado en diligencias efectuadas en el archivo (14NotificacionLey2213De2022.pdf) y (15NotificacionLey2213-2022.pdf) del expediente digital en este asunto, de conformidad con lo establecido en el art.(s) 8° de la Ley 2213 de 2022., quien dentro del término legal contestó la demanda sin formular medio exceptivo alguno.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- El artículo 440 del estatuto procesal, impone al Juez la obligación de proferir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

2.2.- Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré- base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

2.3.- En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada notificada en debida forma acorde lo previsto en el estatuto procesal, no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en proveído de fecha 9 de junio de 2023.

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 27 del 10 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Cajicá – Cundinamarca., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto, del 9 de junio de 2023.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objeto de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P., se requiere a las partes para los pertinente.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente al 3% de la cuantía del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb1fcf4d43b663002a64fe137a340d8535b646b7a854b8703a29dc84726149a**
Documento generado en 09/04/2024 05:00:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 27 del 10 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICAJICA – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA No. 25126-40-89-003-2023-00700-00

Secretaria proceda a dar cumplimiento con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2174cc537624651d87db0d0fc6d3eec0730c62ff4acddb49d1aff9e92cfaf0

Documento generado en 09/04/2024 05:02:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 027 del 10 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.